

**ORDEN de 7 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 8.037, 8.350, 8.352, 8.353, 8.354, 9.061, 9.062, 9.063, 9.088, 9.089, 9.093, 9.094, 9.100 y 13.109, interpuestos por don José Lanza Abascal y otros contra la Orden ministerial de 18 de noviembre de 1961.**

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos, acumulados, números 3.307, 8.350, 8.352, 8.353, 8.354, 9.061, 9.062, 9.063, 9.088, 9.089, 9.093, 9.094, 9.100 y 13.109, seguidos en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuestos por don José Lanza Abascal y don Juan Antonio Revuelta Seoane y otros, demandantes, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 18 de noviembre de 1961 sobre expropiación de las parcelas números 94, 45, 46, 13, 37, 51, 39, 5, 38, 44, 47, 53, 34, 35, 52 bis, 64, 61 y 63, sitas en el polígono «Cazofña», de Santander, se ha dictado, con fecha 13 de febrero de 1965, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que anulando y dejando sin efecto la Orden ministerial de 18 de noviembre de 1961, así como las diferentes resoluciones de 28 de diciembre de 1962 y 15 de marzo, 1, 10 y 15 de junio de 1963, en cuanto fijaban la valoración de las fincas a que se refieren los recursos acumulados en este proceso o resolvían expresamente los de reposición formulados por los actores, señalamos a dichas fincas los justiprecios siguientes:

A don José Lanza Abascal, propietario de la finca número 94: por el suelo, 112 pesetas el metro cuadrado; por las edificaciones, 175.780 pesetas; por el edificio, 1.275 pesetas; por el lavadero, 4.505 pesetas; por el cerramiento, 20.000 pesetas; por la traida de aguas, 9.600 pesetas al arrendatario y 3.000 pesetas a la industria. Todo ello incrementado con el 5 por 100 de afección.

A doña María Quintana Bolado, propietaria de la finca número 45 y 46: por el suelo, 60 pesetas el metro cuadrado, a lo que se añadirá el valor de las edificaciones, vivienda, planta baja y pajar, tejavana y cerramientos, que se tasan en el precio que la interesada solicitó ante la Administración. Todo ello incrementado con el 5 por 100 de afección.

A don Juan Antonio Revuelta Seoane, como propietario de la finca número 13: por el suelo, 56.546,63 pesetas, incluido el 5 por 100 de afección; como propietario de la finca número 88, un precio total de 124.342 pesetas.

A don Fernando Revuelta Seoane, propietario de la parcela número 37: por el suelo, 60 pesetas metro cuadrado, y por el cerramiento, 72.000 pesetas, incrementado todo con el 5 por 100 de afección.

A don Domingo Lavín Fernández, dueño de la parcela número 51: por el suelo, a 60 pesetas el metro cuadrado, más 370.000 pesetas por la vivienda, pajar, cuadra, almacén, estercolero, arbolado y traslado de industria, incrementado todo con el 5 por 100 de afección.

A don Juan Antonio Revuelta Seoane, propietario de la parcela número 39: por el suelo, a 60 pesetas metro cuadrado, más 75.000 pesetas por cerramiento y pozo, incrementado todo con el 5 por 100 de afección.

A don Juan Antonio Revuelta Seoane, como dueño de la finca número 5: por el suelo, 1.003.614,62 pesetas, conforme a su petición; por el edificio y alcantarillado, 225.000 pesetas. Todo incrementado con el 5 por 100 de afección, y por traslado, 50.000 pesetas.

A don Mariano Bustamante Villalba: por el suelo, a 60 pesetas metro cuadrado; por arbolado, 338.200 pesetas; por edificio principal, 380.000 pesetas; por vivienda rural, 35.000 pesetas; por las restantes edificaciones y pozos, 40.000, y por acometida de agua, red eléctrica, instalación de riego y motobomba, 20.000. Todo ello incrementado con el 5 por 100 de afección.

A don Sinesio Manrique Cuele, propietario de la finca número 53: por los terrenos situados en los sectores 27, 30 y 33, a 60 pesetas el metro cuadrado, y por los enclavados en los sectores 34 y 39, 75 pesetas metro cuadrado, más 425.000 pesetas por las edificaciones, 44.700 por el arbolado, 7.750 por mejoras y traslados, y 18.000 por instalación de agua, incrementado todo con el 5 por 100 de afección.

A doña Celestina Ruiz Fernández y a sus hijos don Santiago, doña Mercedes, doña Dorotea, doña Luisa, don Celestino, don Joaquín y don Saturnino Cano Ruiz, dueños de las fincas 34 y 35: por el suelo, a 60 pesetas el metro cuadrado, a lo que se añadirá: por las edificaciones, 265.948,04 pesetas; por frutales, 2.520; por traslados, 3.812,50 pesetas; por industria, 40.000, y por indemnización al arrendatario, 20.689,42 pesetas, incrementando con el 5 por 100 de afección solamente el valor del terreno.

A doña María Cortigueira Cortigueira y a sus sobrinos don José Antonio, don Giliberto y doña Zoa Cortigueira Pellón, como dueños de la finca número 52: por los terrenos del sector 68, a 116,62 pesetas metro cuadrado; por los del sector 63, a 312,12 pesetas metro cuadrado, y por el resto de los terrenos situados en los sectores 38, 43, 55 y 66, a 60 pesetas el metro cuadrado, a lo que se añadirá: por las edificaciones, 525.000 pesetas; por el arbolado, 63.164,50 pesetas, y por los cerramientos, 175.000 pesetas, incrementado todo con el 5 por 100 de afección.

A don Giliberto Cortigueira Pellón, por la finca número 52 bis, la cantidad total de 375.000 pesetas.

A don Benjamin Barquin López, como propietario de la finca número 64, se le señala el justiprecio de 3.000.000 de pesetas, más el 5 por 100 de afección.

A don Antonio Lamera Cortigueira, como propietario de la finca número 61, 2.200.000 pesetas, más el 5 por 100 de afección; y

A don Joaquín Bada Turanzas, propietario de la finca número 63, se le señala el justiprecio de 5.000.000 de pesetas, incluido ya el precio del terreno y arbolado y el 5 por 100 de afección.

No hacemos pronunciamientos ni sobre pago de intereses de demora ni sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial de Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

**ORDEN de 7 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativo números 10.024, 10.026, 10.040, 10.045, 10.053 y 10.054, interpuestos por doña Lucía Lacámara Martínez y otros contra la Orden ministerial de 21 de julio de 1961.**

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos, acumulados, números 10.024, 10.026, 10.040, 10.045, 10.053 y 10.054, seguidos en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuestos por doña Lucía Lacámara Martínez y don José Salvador Lacámara y otros, demandantes, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 21 de julio de 1961 sobre expropiación de las parcelas números 33, 34, 45, 51-A, 51-B, 51-C, 51-D, 28, 35, 6, 41, 71, y 72', 60, 67, 73, 12-A, 42, 12-B, 70, 36, 14, 59, 1, 2-A, 3 y 4, 21, 18, 61, C.R.E., 40, 19, 20, 76 y RENFE, sitas en el polígono «Cogullada», de Zaragoza, se ha dictado, con fecha 11 de marzo de 1965, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando los recursos contencioso-administrativos acumulados números 10.026, 10.053 y 10.054, interpuestos, respectivamente, por el Procurador don Francisco Brualla Entenza en representación de doña Antonia, doña Pilar, doña Emilia y doña Leonor Fuertes Torres, don Martín Langarita Sevilla, don Manuel Labarias Grau, doña Manuela Delgado de Yarza, don Eduardo María Gálvez Laguerta, don Antonio, don Pascual, doña Pilar y doña Angeles Belenche Pellicer, don Nicolás Ferrera López, doña Emilia Madre Asin, don José y doña Purificación y don Angel Tomás Edo, don José Serrano Oruño, don Mauricio Murillo Bailo y don Fermin Martín Laborda, doña María Ascension Frutos Solans y doña María Francisca Calvo Lalanza, y por el Procurador don Vicente Gullón Núñez en representación de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, RENFE, contra las Ordenes del Ministerio de la Vivienda de 27 de julio de 1961, aprobatoria del expediente expropiatorio por el procedimiento de tasación conjunta del polígono «Cogullada», término municipal de Zaragoza, y de 21 de julio de 1962, estimatoria en parte de los recursos de reposición deducidos contra la anterior Orden por alguno de los expresados recurrentes y desestimatoria en cuanto a los demás, debemos declarar y declaramos que dichas Ordenes ministeriales son, en cuanto a los recurrentes, conformes a Derecho y quedarán, en consecuencia, firmes y subsistentes respecto a los mismos, absolviéndose a la Administración de las demandas formuladas en tales recursos y sus pretensiones, y que estimando en parte los recursos contencioso-administrativos números 10.024, 10.045 y 10.040, entablados por el Procurador don Francisco Brualla Entenza en representación de doña Lucía Lacámara Martínez, don José, don Pedro, don Angel, doña Pilar y don Fernando Salvador Lacámara y don José Villacampa Gómez, y el Procurador don Ambrosio Bordohore Ferrando en representación de la Comunidad de Regantes «Término de Rabal de Zaragoza» contra los propias Ordenes ministeriales de la Vivienda de 27 de julio de 1961 y 21 de julio de 1962 debemos declarar y declaramos que por no hallarse ajustadas a Derecho dichas resoluciones en cuanto al abono de intereses legales a los recurrentes expresados por las valoraciones de las fincas expropiadas a los mismos, las anulamos en cuanto a ese extremo se contrae y reconocemos el que asiste a dichos recurrentes a percibir intereses legales por el importe de las valoraciones respectivas de sus fincas expropiadas desde el día siguiente al de ocupación de aquéllas hasta la fecha en que se verifique el pago, desestimándose en todo lo demás tales recursos por ser conformes a derecho aquellas resoluciones, con la excepción objeto de la declaración precedente, y quedando, consiguientemente, firmes y subsistentes respecto a su demás alcance y contenido en cuanto a los indicados recurrentes, absol-

viéndose a la Administración de los restantes pedimentos de las demandas formuladas en los tres últimos recursos relacionados; sin hacerse expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 15 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Pastor Sánchez, don Juan Serrano Navas, don Angel Sierra de Miguel y don Carlos Fernández Sainz.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.410, interpuesto como demandante, en única instancia, ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo por don Fernando Pastor Sánchez, don Juan Serrano Navas, don Angel Sierra de Miguel y don Carlos Fernández Sainz, y de otra parte, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de la Di-

rección General del Instituto Nacional de la Vivienda de 31 de marzo y 6 de mayo de 1964, se ha dictado sentencia en 18 de mayo de 1965, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Pastor Sánchez, don Juan Serrano Navas, don Angel Sierra de Miguel y don Carlos Fernández Sainz, debemos declarar y declaramos el derecho de don Juan Serrano Navas a tomar parte en el concurso-oposición para cubrir plazas de Auxiliares administrativos vacantes en las plantillas del Instituto Nacional de la Vivienda, convocado por Resolución de su Director general, de dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, dejando sin efecto las Resoluciones recurridas de treinta y uno de marzo y seis de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, en cuanto negaron este derecho al expresado señor, y confirmando en cuanto se refieran a los otros tres recurrentes, por desestimación de los recursos interpuestos contra ellas por los mismos y sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

#### EL FERROL DEL CAUDILLO

El Juez de Primera Instancia de El Ferrol del Caudillo.

Hace saber: Que en este Juzgado, y a instancia de doña Julia Pedreiro Romero, mayor de edad, casada, vecina de esta ciudad, se tramita expediente para declarar el fallecimiento de su abuelo don Cipriano Romero García, que en 1919 se ausentó para los Estados Unidos de Norteamérica, sin que desde el año 1929 se volviese a tener noticia del mismo.

El Ferrol del Caudillo a dos de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—El Juez, Manuel María Rodríguez.—El Secretario, R. Chantrero.—4.370-C.

2.ª 29-6-1965

#### MADRID

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada por el ilustrísimo señor don Francisco García Rosado, Magistrado, Juez de Primera Instancia número 22 de Madrid, en los autos de juicio ejecutivo número 288-64, seguidos a instancia de don Miguel Bárcena Lareo, representado por el Procurador señor Guinea contra don Andrés Fernández Concejo, sobre pago de cantidad, se anuncia la venta, por primera vez, de las fincas siguientes:

«1.ª En término de Las Rozas, Finca número 4.252, que constituye la parcela número 187, de la finca matriz, de la que se segregó, inscrita en el Registro de la Propiedad de San Lorenzo de El Escorial. Limita: Al Sur, en una línea de 17 metros con 10 centímetros, con la calle Gran Avenida; al Este, en una línea de 47 metros, con parcela número 185; al Oeste, izquierda entrando, en una línea de 39 metros, con parcela 189; al fondo o Norte, en una línea de 18 metros, con parcela 188, siendo las parcelas reseñadas las del

plano de parcelación de la finca matriz. Tiene una superficie de 711 metros cuadrados con 76 decímetros, también cuadrados.

2.ª Finca número 3.105 del Registro de San Lorenzo de El Escorial. Al sitio o paraje de «Los Peñascales», parcela señalada en el plano de parcelación con los números 155, 156, 157, 158, 159 y 160. Landa: Al frente o fachada principal, al Oeste, en 75 metros, con calle XVI; a la derecha, entrando o Sur, en una línea de 41 metros 60 decímetros, con la Gran Avenida; izquierda o Norte, en una línea de 40 metros, con parcela número 154; al Este o fondo, en una línea de 81 metros 60 centímetros, con las parcelas 145, 146, 147, 148 y 149. Tiene una extensión superficial de 3.132 metros cuadrados.

La citada parcela está situada sobre una ladera que se inclina o desciende suavemente de Norte a Sur, constituyendo un jardín, en el que se encuentran construidos:

a) Un hotel de planta baja y un semisótano, edificado en aprovechamiento del declive de terreno, constando aquella de vestíbulo, comedor, cuarto de estar, cuatro dormitorios, parque, terraza, cocina, despensa, cuarto de baño y WC. de servicios. En el semisótano, el garaje y otras dependencias accesorias. Superficie construida: 112 metros cuadrados.

b) Casa de una sola planta, con tres habitaciones, cocina y servicios, destinada a vivienda del Guarda. Fábrica de ladrillo, cubierta de teja curva. También de reciente construcción y en buen estado de conservación. Superficie construida: 11 metros con 50 centímetros.

c) Piscina de forma curva, perfectamente revestida y bordeada, inmediatamente existe una galería cubierta o pérgola.

d) Pozo de aguas claras, con revestimiento de piedra. Dos pozos.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños número 1, piso primero, se ha señalado la

hora de doce de la mañana del día 30 de julio próximo, bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Servirá de tipo para esta primera subasta las sumas de 75.000 pesetas, en cuanto a la primera de las fincas descritas, y el de 1.200.000 pesetas, respecto de la segunda, sin que sea admisible posturas que no cubran las dos terceras partes de dichos tipos.

Segunda.—Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el 10 por 100 de dichos tipos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera.—Los títulos correspondientes a la segunda de las fincas descritas estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados por los licitadores, y el rematante deberá conformarse con ellos, sin tener derecho a exigir ningunos otros.

Cuarta.—Se hace constar expresamente que no han sido suplidos los títulos correspondientes a la primera de las fincas descritas.

Quinta.—Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—El Juez, Francisco García Rosado.—El Secretario, Antonio Sanz Oranguet.—4.799-C.

\*

En este Juzgado de Primera Instancia número seis se tramita expediente de suspensión de pagos del comerciante don Luis Tejedor Amigo, en el cual se ha dictado la resolución, que tiene el carácter de firme, y cuya parte dispositiva es como sigue:

Su Señoría por ante mí el Secretario, dijo: Se aprueba cuanto ha lugar en derecho la propuesta de convenio presentada en estos autos por la representación